



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Rutas N° T-326757-2024 de fecha 02 de julio de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **MULTISERVIS D'JUAN E.I.R.L**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20542637596 y con domicilio real en Mza. Prolongación Benigno Ballón N° 1990, Urb. San José, I Etapa, distrito Juliaca, provincia San Román, región Puno, con el documento indicado en Visto, solicita la prórroga del Permiso Originario, otorgado mediante Resolución Directoral N° 4569-2014-MTC/15 de fecha 06/11/2014, acreditado con los Documentos de Idoneidad N° **0124-CS-14-MTC/15** el cual se encuentra vigente hasta el 26 de agosto de 2024 para continuar prestando el servicio de transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa, con dos (2) remolcadores de plaza de rodaje F3G882, F0G904, y cuatro (4) semirremolque de placas de rodaje VBY978, VBY976, V0F988 y V0F985 los mismo que se encuentran habilitados en el Anexo del indicado Documento de Idoneidad, otorgado al amparo de lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° señala que: *“Cada país signatario otorgará los permisos originarios y Complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que se indican en las disposiciones del presente Acuerdo”*; el numeral 1 del artículo 22° señala que *“Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”*; y el artículo 25° indica que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”*;

Que, el numeral 1 del artículo 25° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, establece que: *“los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales. A su vez el permiso complementario será otorgado en iguales términos, por lo que este último mantendrá su vigencia mientras el país que otorgó el permiso originario no comuniqué su caducidad; asimismo el numeral 2 del citado artículo, precisa que, “En el documento de idoneidad se consignará el período de vigencia del permiso originario y su prórroga en los términos descritos precedentemente. Para la renovación del permiso complementario, no será necesario un nuevo documento de idoneidad”*;

Que, el numeral 3 del artículo 31° del citado Acuerdo, señala que *“Los vehículos habilitados por uno de los países signatarios, serán reconocidos como aptos para el servicio por los otros países signatarios, siempre que ellos se ajusten a las especificaciones que rijan en la jurisdicción de estas últimas en relación con las dimensiones, pesos máximos y demás requisitos técnicos”*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328926> ingresando el número de expediente **T-326757-2024** y la siguiente clave: OQVEMW .



Resolución Directoral

Que, De conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en el cual pretende seguir operando, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República Federativa del Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
Estado Plurinacional de Bolivia	5 años	Artículo 61° del ATIT. según acuerdo bilateral

Que, en la solicitud de la recurrente precisa que, la prórroga del Permiso Originario autorizado con Resolución Directoral N° 4569-2014-MTC/15 de fecha 06/11/2014, acreditado con los Documentos de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15 el cual se encuentra vigente hasta el 26 de agosto de 2024 para continuar prestando el servicio de transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República Federativa del Brasil, Estado Plurinacional de Bolivia y viceversa;

Que, el artículo 59-A.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el D.S N° 017-2009-MTC refiere que el transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la prórroga de la autorización dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento, de manera tal que exista continuidad del servicio. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva. En el presente caso la solicitud de prórroga del Permiso Originario acreditado con el Documento de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15 el cual se encuentra vigente hasta el 26 de agosto de 2024, ha sido presentado el 02 de julio de 2024, por lo que, se encuentra dentro del plazo establecido;

Que, según el artículo 25° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por Decreto Supremo N° 028-91-TC, la prórroga del Permiso Originario se efectúa en periodos iguales, por lo que, el Documento de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15 será renovado por un periodo de diez (10) años para la República Federativa del Brasil y contados desde el 26 de agosto de 2024, hasta el 26 de agosto de 2034, mientras que para el Estado Plurinacional de Bolivia será renovado por un periodo de cinco (5) años contados desde el 26 de agosto de 2024, hasta el 26 de agosto de 2029 con dos (2) remolcadores de plaza de rodaje F3G882, F0G904, y cuatro (4) semirremolque de placas de rodaje VBY978, VBY976, V0F988 y V0F985, los mismos que se encuentran registrados en la flota habilita de La Empresa;

Que, En el requerimiento de la recurrente, sobre la prórroga del Permiso Originario acreditado con Documento de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15, el administrado comunica que, su representada no desea renovar el Permiso Originario para la Republica de Argentina tal como figura en las resoluciones y oficios en referencia, ya que no ha podido obtener el permiso complementario en dicho país, por lo que, esta Dirección, en su calidad de órgano competente para otorgar autorizaciones para el transporte internacional terrestre, y ante el pronunciamiento de la recurrente de no haber obtenido el permiso complementario en la República Argentina y lo establecido en el ATIT y en el numeral 49.3.1 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328926> ingresando el número de expediente **T-326757-2024** y la siguiente clave: OQVEMW .



Resolución Directoral

modificatorias, corresponde cancelar el referido Documento de idoneidad para la República Argentina y la deshabilitar de flota registrada;

Que, de la verificación a la documentación presentada se observa seis (6) comprobantes de pago, tal como lo establece el procedimiento DSTT-015 del Tupa aprobado por D.S N° 009-2022-MTC publicado el 18 de junio de 2022;

Que, la solicitud presentada por La Empresa, es un procedimiento de evaluación previa, con plazo máximo de atención de doce (12) días hábiles para que la administración emita pronunciamiento, el mismo que vencerá el 18 de julio de 2024

Que, el Principio de presunción de veracidad nos dice, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; por lo que, la documentación que adjunta la peticionaria para la renovación del Permiso Originario para continuar realizando transporte internacional terrestre de carga por carretera en el ámbito del Cono Sur, son verdaderos, por lo tanto, en el presente caso la administración se reserva el derecho de ejercer la fiscalización posterior;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de julio de 2021, establece que "La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el TUO de la LPAG, señala que *"La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por R. M N° 141-2019-MTC/01.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar el Permiso Originario acreditado con el **Documento de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15**, a favor de la empresa **MULTISERVIS D' JUAN E.I.R.L.**, con una vigencia, de diez (10) años, para la República Federativa del Brasil contados desde el 26 de agosto de 2024, hasta el 26 de agosto de 2034, mientras que, para el Estado Plurinacional de Bolivia será renovado por un periodo de cinco (5) años, contados desde el 26 de agosto de 2024, hasta el 26 de agosto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328926> ingresando el número de expediente **T-326757-2024** y la siguiente clave: OQVEMW .



Resolución Directoral

de 2029 con dos (2) remolcadores de plaza de rodaje F3G882, F0G904, y cuatro (4) semirremolque de placas de rodaje VBY978, VBY976, V0F988 y V0F985, los mismos que se encuentran registrados en la flota habilita de La Empresa.

Artículo 2.- Cancelar el Documento de Idoneidad N° 0124-CS-14-MTC/15 y para la República Argentina, y deshabilitar de flota registrada, según lo expuesto en la parte considerativa de presente resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción de la renovación Permiso Originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobada mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3328926> ingresando el número de expediente **T-326757-2024** y la siguiente clave: OQVEMW .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024